



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 69831--3 DE 2018

(10 SEP 2018)

“Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única”

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas por el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 277 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina faculta a las oficinas nacionales competentes para establecer las tasas que consideren para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia dicha Decisión.

Que el inciso primero del artículo 273 de la precitada Decisión, establece que para los efectos de la misma se entiende como Oficina Nacional Competente al órgano administrativo encargado del registro de la Propiedad Industrial.

Que de conformidad con el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, a la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, por lo que esta Entidad es la Oficina Nacional Competente en Colombia en los términos de la Decisión 486 de 2000.

Que el numeral 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011 establece como función de la Secretaría General la de “señalar los precios públicos y demás tarifas o tasas que deban ser cobrados por la venta de bienes y las prestaciones de servicios que preste la Superintendencia”.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual quedará así:

CAPÍTULO PRIMERO: PARTE GENERAL

1.1 Tasas de Propiedad Industrial

1.1.1 Tasas de Nuevas Creaciones

1.1.1.1 Solicitudes Nacionales

En línea En físico

1.1.1.1.1	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones)	76.000	95.000
1.1.1.1.2	Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho a presentar las 10 primeras reivindicaciones)	66.500	83.000
1.1.1.1.3	Reivindicación adicional para Patente de Invención (a partir de la undécima 11° reivindicación)	40.500	47.500
1.1.1.1.4	Reivindicación adicional para Patente de Modelo de Utilidad (a partir de la undécima 11° reivindicación)	21.500	24.500
1.1.1.1.5	Solicitud de registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	646.500	775.000

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Unica"

1.1.1.1.6	Solicitud de registro de Diseño Industrial	646.500	775.000
1.1.1.1.7	Solicitud de registro de Diseño Industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia	161.500	194.500
1.1.1.1.8	Invocación de una prioridad	208.500	254.500
1.1.1.1.9	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Invención	1.256.500	1.504.500
1.1.1.1.10	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad	709.500	847.000

1.1.1.2 Solicitudes Internacionales –PCT– (Tratado de Cooperación en Materia de Patentes)

1.1.1.2.1 Fase Internacional

1.1.1.2.1.1	Transmisión de solicitudes internacionales radicadas en la Superintendencia de Industria y Comercio	400.000	480.000
-------------	---	---------	---------

1.1.1.2.2 Fase Nacional

En línea

En físico

1.1.1.2.2.1	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	76.000	95.000
1.1.1.2.2.2	Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	66.500	83.000
1.1.1.2.2.3	Reivindicación adicional (a partir de la undécima reivindicación incluida en la solicitud inicial o durante el trámite)	40.500	47.500
1.1.1.2.2.4	Reivindicación adicional para Modelo de Utilidad (a partir de la undécima reivindicación)	21.500	24.500
1.1.1.2.2.5	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Invención	1.097.600	1.317.000
1.1.1.2.2.6	Examen de patentabilidad de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad	578.500	623.500
1.1.1.2.2.7	Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del PCT	646.500	775.000

1.1.1.3 Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en Fase Nacional

1.1.1.3.1 Actuaciones en Trámite

En línea

En físico

1.1.1.3.1.1	Divisional de una solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	76.000	95.000
1.1.1.3.1.2	Divisional de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	66.500	83.000
1.1.1.3.1.3	Divisional de una solicitud de Diseño Industrial	646.500	775.000
1.1.1.3.1.4	Divisional de una solicitud de Diseño Industrial presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia	161.500	194.500
1.1.1.3.1.5	Examen de patentabilidad de una Solicitud Divisional de una Patente de Invención	1.097.000	1.317.000
1.1.1.3.1.6	Examen de patentabilidad de una Solicitud Divisional de una Patente de Modelo de Utilidad	578.500	623.000
1.1.1.3.1.7	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 39, 42, 43, 45, 120, 122 y 123 de la Decisión 486 de la CAN	138.000	169.000
1.1.1.3.1.8	Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo o reivindicatorio o listado de secuencias	161.500	194.500
1.1.1.3.1.9	Solicitud de modificaciones y correcciones relacionadas con los dibujos en solicitudes en trámite de Diseños Industriales	161.500	194.500
1.1.1.3.1.10	Solicitudes de modificaciones relacionadas con el cambio de solicitante por cesión de la solicitud, momento de la publicación, modificación del resumen, inventor, datos de prioridad o datos de solicitud PCT y correcciones de errores materiales (se entenderá en todo caso correcciones de errores materiales posteriores a la concesión)	72.000	85.000
1.1.1.3.1.11	Presentación de oposición	422.500	506.500

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Unica"

1.1.1.3.1.12	Prestación de caución	337.500	404.500
1.1.1.3.1.13	Fusión de solicitud	162.000	194.500
1.1.1.3.1.14	Solicitud de inscripción de licencias	149.000	182.000

1.1.1.3.2 Actuaciones Posteriores a la Concesión**En línea****En físico**

1.1.1.3.2.1	Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones o solicitud divisional de patente concedida	647.500	784.000
1.1.1.3.2.2	Inscripción de cambios de titularidad de una Nueva Creación (transferencia) o modificación de inventor, por registro a afectar	333.000	404.500
1.1.1.3.2.3	Inscripción de licencias	369.000	449.500
1.1.1.3.2.4	Fusión de Patentes	394.500	481.500
1.1.1.3.2.5	Inscripción de renuncia a derechos	369.000	449.500
1.1.1.3.2.6	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del primero al cuarto año	266.500	320.000
1.1.1.3.2.7	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del quinto al octavo año	414.500	497.000
1.1.1.3.2.8	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del noveno al duodécimo año	621.000	746.000
1.1.1.3.2.9	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del decimotercero al decimosexto año	963.500	1.156.000
1.1.1.3.2.10	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del décimo séptimo al vigésimo año	1.280.500	1.537.000
1.1.1.3.2.11	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del primero al cuarto año con recargo en plazo de gracia	396.000	475.000
1.1.1.3.2.12	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del quinto al octavo año con recargo en plazo de gracia	551.000	662.000
1.1.1.3.2.13	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del noveno al duodécimo año con recargo en plazo de gracia	828.000	994.000
1.1.1.3.2.14	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del decimotercero al decimosexto año con recargo en plazo de gracia	1.274.000	1.529.500
1.1.1.3.2.15	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Invención del décimo séptimo al vigésimo año con recargo en plazo de gracia	1.708.000	2.047.500
1.1.1.3.2.16	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Modelo de Utilidad	247.000	300.000
1.1.1.3.2.17	Tasa anual para el mantenimiento de Patente de Modelo de Utilidad con recargo en plazo de gracia	332.000	397.000
1.1.1.3.2.18	Solicitud de Licencia Obligatoria	1.646.000	1.985.000

1.1.1.4 Servicios del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial CIGEPi**En línea****En físico**

1.1.1.4.1	Búsqueda nacional en cualquier campo tecnológico exceptuando productos biológicos y combinaciones de entidades químicas	250.000	302.000
1.1.1.4.2	Búsqueda nacional de combinaciones de entidades químicas o productos biológicos	1.015.000	1.187.000
1.1.1.4.3	Búsqueda internacional en cualquier campo tecnológico (no incluye a Colombia)	401.000	484.000
1.1.1.4.4	Búsqueda nacional de Diseños Industriales	52.000	62.500
1.1.1.4.5	Informe estadístico nacional sobre documentos de PI por modalidad de protección y por variable estadística	68.000	78.500
1.1.1.4.6	Mapeo tecnológico	530.900	624.500
1.1.1.4.7	Hora de obtención de otros análisis patentométricos a incluir dentro de un mapeo tecnológico	N/A	96.000

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.2 Tasas de Signos Distintivos

1.1.2.1 Solicitudes Nacionales

En línea

En físico

1.1.2.1.1	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional	925.000	1.124.500
1.1.2.1.2	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial por cada clase adicional en una misma solicitud	462.000	534.000
1.1.2.1.3	Solicitud de registro de Marcas Colectivas o de Certificación por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional	1.230.000	1.499.000
1.1.2.1.4	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación, por cada clase adicional en una misma solicitud	615.000	749.000
1.1.2.1.5	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios por una clase presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional	666.000	809.500
1.1.2.1.6	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), por cada clase adicional en una misma solicitud	332.500	384.500
1.1.2.1.7	Solicitud de registro de Marca de productos o servicios presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional	63.000	78.000
1.1.2.1.8	Solicitud de registro de Marca de productos o servicios presentada por artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia, por cada clase adicional en una misma solicitud	63.000	78.000
1.1.2.1.9	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia referida a productos artesanales por una clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional	88.500	107.500
1.1.2.1.10	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación presentada por artesanos certificados por Artesanías de Colombia referida a productos artesanales, por cada clase adicional en una misma solicitud	88.500	107.500
1.1.2.1.11	Solicitud de registro de marca presentada por productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las Entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya suscrito algún convenio para la determinación de tasas especiales de registro, por la primera solicitud y en una sola clase, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional	63.000	78.000
1.1.2.1.12	Solicitud de registro de marca presentada por productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las Entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya suscrito algún convenio para la determinación de tasas especiales de registro, por cada clase adicional en la primera solicitud	63.000	78.000
1.1.2.1.13	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial de productos o servicios por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional	63.000	78.000
1.1.2.1.14	Solicitud de registro de Marca o Lema Comercial por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales	31.500	39.500
1.1.2.1.15	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación por una clase presentada por Entidades Estatales, incluidas las modificaciones relacionadas con limitaciones de productos o servicios y las no sustanciales del signo, que no sea divisional	88.500	107.500
1.1.2.1.16	Solicitud de registro de Marca Colectiva o de Certificación por cada clase adicional en una misma solicitud presentada por Entidades Estatales	43.500	52.500
1.1.2.1.17	Solicitud de depósito de Nombre o Enseña Comercial	656.500	800.500
1.1.2.1.18	Solicitud de depósito de Nombre o Enseña Comercial presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)	493.500	600.500
1.1.2.1.19	Solicitud de declaración de protección o de reconocimiento de una Denominación de Origen	615.000	749.000

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Unica"

1.1.2.1.20	Solicitud de reconocimiento de una Denominación de Origen extranjera	615.000	749.000
1.1.2.1.21	Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una Denominación de Origen colombiana	615.000	749.000
1.1.2.1.22	Solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen colombiana y de delegación de la facultad de autorizar el uso de esta en un mismo documento	923.000	1.123.500
1.1.2.1.23	Solicitud de autorización de uso de una Denominación de Origen	149.000	182.000

1.1.2.2 Actuaciones en trámite de Signos Distintivos**En línea****En físico**

1.1.2.2.1	Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional previstos en los artículos 146 y 148 de la Decisión 486 de la CAN	138.000	169.000
1.1.2.2.2	Solicitud de modificación de la solicitud de declaración de protección de Denominación de Origen	284.000	344.500
1.1.2.2.3	Presentación de oposición por cada clase	422.500	506.500
1.1.2.2.4	Prestación de caución	337.500	404.500
1.1.2.2.5	Inscripción de licencias	149.000	182.000
1.1.2.2.6	Invocación de prioridad por clase	208.500	254.500
1.1.2.2.7	Invocación de notoriedad dentro de un trámite de oposición	831.000	1.013.000
1.1.2.2.8	Divisional de la solicitud de registro	861.000	1.049.500
1.1.2.2.9	Divisional de la solicitud de registro presentada por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)	646.500	775.000

1.1.2.3 Actuaciones Posteriores a la Protección de Signos Distintivos**En línea****En físico**

1.1.2.3.1	Renovación de registro de Marcas y de Lemas Comerciales por una clase en una misma solicitud	503.500	615.000
1.1.2.3.2	Renovación de registro de Marcas y de Lemas Comerciales por clase adicional de un mismo registro	247.000	300.000
1.1.2.3.3	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia	688.000	839.000
1.1.2.3.4	Renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia por clase adicional	337.500	411.500
1.1.2.3.5	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen	149.000	182.000
1.1.2.3.6	Renovación de la autorización de uso de una Denominación de Origen con recargo por solicitud en plazo de gracia	204.000	249.000
1.1.2.3.7	Inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una Denominación de Origen protegida presentada por entidad delegada	369.000	449.500
1.1.2.3.8	Inscripción de acuerdos de comercialización de los que trata el artículo 157 de la Decisión 486 de la CAN	389.000	466.000
1.1.2.3.9	Inscripción de cambios de titularidad del registro marcario (transferencia) por registro a afectar	333.000	404.500
1.1.2.3.10	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario entre artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia	66.500	80.000
1.1.2.3.11	Inscripción de cambios de titularidad (transferencia) del registro marcario de artesanos certificados como tales por Artesanías de Colombia a no artesanos	906.500	1.087.000
1.1.2.3.12	Inscripción de renuncia de derechos	369.000	449.500
1.1.2.3.13	Inscripción de licencias	369.000	449.500
1.1.2.3.14	Cancelación de un registro marcario por no uso en relación con una clase	1.843.000	2.245.000
1.1.2.3.15	Cancelación de un registro marcario por no uso en una misma solicitud por cada clase adicional	922.000	1.123.000

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

1.1.2.3.16	Cancelación de un registro marcario por notoriedad en relación con una clase	1.843.000	2.245.000
1.1.2.3.17	Cancelación de un registro marcario por notoriedad en una misma solicitud por cada clase adicional	922.000	1.223.000
1.1.2.3.18	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en relación con una clase	1.843.000	2.245.000
1.1.2.3.19	Cancelación de un registro marcario por vulgarización en una misma solicitud por cada clase adicional	922.000	1.123.000
1.1.2.3.20	Inscripción de divisional del registro	369.000	449.500
1.1.2.3.21	Solicitudes de modificación de la declaración de protección de la Denominación de Origen	284.000	344.500

1.1.2.4 Solicitudes Internacionales – PROTOCOLO DE MADRID **En línea** **En físico**

1.1.2.4.1	Transmisión, certificación y envío de solicitudes internacionales a la OMPI conforme al Protocolo de Madrid	79.000	94.000
1.1.2.4.2	Solicitud de Transformación hasta antes de la decisión final	130.500	156.000
1.1.2.4.3	Solicitud de Transformación de un registro	130.500	156.000
1.1.2.4.4	Inscripción de sustitución del registro Nacional en Internacional	28.000	33.500

1.1.3 Búsqueda de Antecedentes Marcarios por Clase **En línea** **En físico**

1.1.3.1	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas por signo	40.500	47.500
1.1.3.2	Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo	22.500	27.000
1.1.3.3	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por signo	40.500	47.500
1.1.3.4	Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas por clase adicional del mismo signo	22.500	27.000

1.1.4 Tasas Comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones **En línea** **En físico**

1.1.4.1	Inscripción de actualización del titular o solicitante (cambios en el nombre, domicilio o dirección)	50.000	54.500
1.1.4.2	Inscripción de otras afectaciones (inscripción, modificación, cancelación, ejecución y terminación de la ejecución de garantías mobiliarias)	28.000	33.500
1.1.4.3	Desanotación de licencias	389.000	466.000
1.1.4.4	Desanotación de otras afectaciones	28.000	33.500
1.1.4.5	Certificación	28.000	33.500
1.1.4.6	Copia o impresión por página	300	300
1.1.4.7	Foto-reducción y ampliación	2.250	2.250
1.1.4.8	Autenticación página	N/A	2.250
1.1.4.9	Listados informativos del sistema (por línea)	N/A	2.350
1.1.4.10	Hora de obtención de listados informativos del sistema	N/A	96.000

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Unica"

1.1.5. Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en los numerales 1.1.1.1.8 y 1.1.2.2.6 del presente Capítulo.

1.1.6. Conversión de solicitudes en trámite de Nuevas Creaciones.

Para los efectos de los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea el caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de conversión.

En el caso de división, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de realizada la solicitud de división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

1.1.7. Pago de tasas

A excepción de la presentación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

Tratándose de solicitudes radicadas en línea en las que el usuario opte por realizar el pago de las tasas mediante tarjeta de crédito, este asumirá el costo del servicio cobrado por la franquicia que opere la tarjeta de crédito respectiva.

1.1.8. Reembolso de tasas.

En los términos del inciso segundo del artículo 277 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, una vez se haya iniciado el correspondiente trámite ante la Superintendencia, las tasas establecidas en el presente Capítulo no serán reembolsadas por ningún motivo.

1.1.9. Tasas de mantenimiento de patente

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez el acto administrativo mediante el cual se concede la patente se encuentre en firme, se harán exigibles las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1.1.10. Títulos

El pago de tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de registro de Marcas, Lemas Comerciales, depósitos de Nombre y Enseñas Comerciales, declaración de protección de Denominación de Origen, autorización de utilización de la Denominación de Origen, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se registrarán de acuerdo con el siguiente valor:

1.1.10.1	Publicación del título	52.000
----------	------------------------	--------

1.1.11. Modificación a las tasas de Propiedad Industrial

El valor de las tasas contenidas en el presente Capítulo podrá ser modificado en cualquier momento de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de ajustarlas. Sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán por regla general a partir del primero de enero del año siguiente.

1.1.12. Reducción de tasas relacionadas con Nuevas Creaciones y servicios prestados por el CIGEPI

Las tasas correspondientes a las solicitudes de **i) Diseños Industriales; ii) Esquemas de trazado de circuitos integrados; iii) examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Patentes de Modelo de Utilidad y iv) los servicios prestados por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial –CIGEPI–**, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) si son presentadas por alguna de las siguientes personas:

- a) Personas naturales que carezcan de medios económicos;
- b) Micro, pequeñas o medianas empresas (Mipymes) formalmente constituidas;
- c) Instituciones de Educación Superior públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- d) Entidades sin ánimo de lucro inscritas en la cámara de comercio y cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considerarán como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tal calidad deberá ser acreditada en la solicitud correspondiente y al momento de realizar el pago del examen de patentabilidad, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea en donde conste que se cumple con los parámetros requeridos, así como el certificado de cámara de comercio respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el solicitante sea persona natural o Mipyme, para que opere la reducción de tasas deberá manifestar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud correspondiente, su carencia de medios económicos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Instituciones de Educación Superior extranjeras, públicas o privadas, acreditadas por la respectiva autoridad en su país, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) en las tasas indicadas en el presente artículo, siempre que la solicitud se presente conjuntamente con alguna de las personas indicadas en el presente artículo.

1.1.13. Reducción de tasas por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual –API–.

Las micro y pequeñas empresas formalmente constituidas, que presenten el certificado expedido por el Aula de Propiedad Intelectual –API– que acredite su asistencia a los cursos o foros impartidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa de cualquiera de las siguientes solicitudes:

- a) Registro de Marcas de productos y/o servicios;
- b) Registro de Lemas Comerciales;
- c) Divisionales de Marcas de productos y/o servicios o de Lemas Comerciales;
- d) Diseños Industriales;

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Unica"

- e) Esquemas de trazado de circuitos integrados;
- f) Examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Patentes de Modelo de Utilidad;

La reducción de la tasa solamente será procedente si la solicitud es presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la realización del curso o foro, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de Patentes de Invención o de Patentes de Modelo de Utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la realización del curso o foro. La reducción de la tasa aplicará sólo para una de las solicitudes señaladas anteriormente por curso o foro académico, radicada con posterioridad a la realización del evento.

1.1.14. Reducción de tasas por recibir orientación en materia de Propiedad Industrial a través del CIGEPI o CATI.

Las solicitudes de i) registro de Marcas o Lemas Comerciales de productos o servicios por una clase y por cada clase adicional en una misma solicitud; ii) divisionales de Marcas; iii) Diseños Industriales; iv) Esquemas de trazado de circuitos integrados; v) examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Modelo de Utilidad y vi) servicios de búsquedas, alertas y mapeos tecnológicos, tendrán una reducción del diez por ciento (10%), si con la presentación de la solicitud se allega el certificado expedido por el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial –CIGEPI– o por un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación –CATI– en el que se acredite haber recibido orientación en materia de Propiedad Industrial con anterioridad a la presentación de la solicitud.

La reducción de la tasa se realizará únicamente si la solicitud es presentada por alguna de las siguientes personas:

- a) Personas naturales;
- b) Micro y pequeñas empresas formalmente constituidas;
- c) Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia;
- d) Entidades registradas ante la cámara de comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica.

Para que opere la reducción de la tasa, la solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado, salvo tratándose de solicitudes de examen de patentabilidad de Patentes de Invención o de Patentes de Modelo de Utilidad, caso en el cual la reducción será procedente si la solicitud es presentada dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de expedición del certificado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reducción de tasas establecida en el presente numeral no será acumulable con la reducción por concepto de capacitación mediante el Aula de Propiedad Intelectual –API– de la que trata el numeral 1.1.13. del presente Capítulo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción de tasas establecida en el presente numeral para solicitudes de Diseños Industriales, Esquemas de trazado de circuitos integrados, examen de patentabilidad de Patentes de Invención y de Modelo de Utilidad y servicios de búsquedas, alertas y mapeos tecnológicos, podrá aplicarse conjuntamente con la reducción de tasas de la que trata el numeral 1.1.12 del presente Capítulo.

1.1.15. Descuentos para artesanos y pequeños productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto

La reducción de tasas establecida en los numerales 1.1.12., 1.1.13. y 1.1.14. del presente Capítulo, no será aplicable a las tasas establecidas para artesanos y pequeños productores pertenecientes a

"Por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única"

programas relacionados con el posconflicto, respecto de las tasas de registro establecidas en los numerales 1.1.1.1.7, 1.1.1.3.1.4 y 1.1.2.1.7 a 1.1.2.1.12 del presente Capítulo.

1.1.16. Tasas de patentes para los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano

Los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano del que tratan los artículos 2.2.2.18.1 a 2.2.2.18.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, estarán exentos del pago de tasas por la presentación de la solicitud de Nueva Creación, así como de las modificaciones, prórrogas y primer examen de patentabilidad, si presentan la solicitud que verse sobre el invento premiado dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del premio.

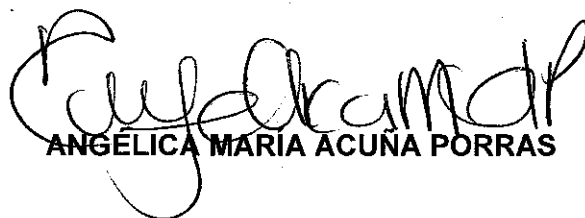
Este beneficio no incluye solicitudes divisionales, tasas de mantenimiento de la Nueva Creación, ni actuaciones posteriores al trámite.

ARTÍCULO 2. La presente resolución empezará a regir a partir del primero (1) de enero de 2019, salvo lo establecido en el numeral 1.1.2.3.7 del artículo primero, lo cual empezará a regir a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 SEP 2018**

LA SECRETARIA GENERAL,


ANGÉLICA MARIA ACUÑA PORRAS

Proyectó: Juan Pablo Mateus
Revisó: Juan Manuel Serrano
José Luis Salazar
Mónica Andrea Ramírez
Aprobó: Angélica María Acuña